



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.877

Salta, martes 21 de enero de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 78 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 .. \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 22 del 17/1/2025 – S.G.G. – AUTORIZA EL TRASLADO DE UNA AERONAVE HACIA ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY.	7
N° 23 del 17/1/2025 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. (VER ANEXO)	7
N° 24 del 17/1/2025 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. (VER ANEXO)	10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 6 del 16/1/2025 – C.ADM.GOB. – AUTORIZA LAS COMISIONES DE SERVICIOS Y AFECTACIONES DE DIVERSOS AGENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. BOHUID, HERNAN CAMEL Y OTROS. (VER ANEXO)	12
---	----

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 30 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. HUGO ALFREDO COLQUE. BENEFICIO JUBILATORIO.	13
N° 31 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. MIGUEL ANGEL ALVARADO. BENEFICIO JUBILATORIO.	14
N° 32 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. WALTER LEONARDO VALERO. BENEFICIO JUBILATORIO.	15
N° 33 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. MARGARITA ANTONIA CARABALLO. BENEFICIO JUBILATORIO.	16
N° 34 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. ELENA COLQUE. BENEFICIO JUBILATORIO.	17
N° 35 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. CARLOS ROBERTO PELOC. RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ.	17
N° 36 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. ALBA DEL VALLE MORENO. BENEFICIO JUBILATORIO.	18
N° 37 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. ALBA SUSANA DEL VALLE VIVIEROS. BENEFICIO JUBILATORIO.	19
N° 38 D del 16/1/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. SOFIA VICTORIA GROSSBERGER QUINTANA.	20
N° 39 D del 16/1/2025 – M.S.P. – APRUEBA TEXTO DE LA CARTA DE SERVICIOS DEL CUCAI SALTA – AÑO 2.024. (VER ANEXO)	21

RESOLUCIONES

N° 048 DEL 10/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 1.774 FINCA LAS FALDAS, DEPARTAMENTO CERRILLOS PROPIEDAD DE ESTER DEL ROSARIO MIRSE Y OTROS PARA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	22
N° 049 DEL 10/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 9.246 FINCA SAN MIGUEL O EL CADILLAL, DEPARTAMENTO CERRILLOS PROPIEDAD DE MELISA SULEKIC JORA Y OTROS PARA LA CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	23
N° 056 DEL 13/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 14.166 FINCA LA MERCED DEPARTAMENTO CERRILLOS PROPIEDAD DE MARCELO AGUSTÍN PANDOLFI Y FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ PARA CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	25

N° 057 DEL 13/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 4.492 FINCA SANTA RITA SUD, DEPARTAMENTO CHICOANA PROPIEDAD DE MARIA NATALIA MONTAÑEZ D'ANDREA Y OTRO PARA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	27
N° 059 DEL 13/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 4.976 FINCA LA FALDA, DEPARTAMENTO CERRILLOS PROPIEDAD DE JOSÉ JAVIER ARANDA PARA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	29
N° 060 DEL 13/01/2025 – DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – DECLARA AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 375 FINCA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CERRILLOS PROPIEDAD DE MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ FUENTES Y OTROS PARA CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA (VER ANEXO)	31
N° 19 DEL 16/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 56/24 – OBRA: REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.026 "DELFIN LEGUIZAMÓN" – SALTA – CAPITAL	32
N° 20 DEL 16/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL – OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA (VER ANEXO)	35
N° 21 DEL 16/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL – OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – RIO PIEDRAS – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	40
N° 22 DEL 17/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL – OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – AGUARAY – DPTO. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	45
N° 23 DEL 17/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL – OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	51
ACORDADAS	
N° 14.288 DEL 16/01/2025 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – APRUEBA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE SALTA Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.	56
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC-MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE N° 107-0013 -LPU25	57
SC-COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN N° 101-0014-LPU25	57
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. YSA. S.A. N°10/2025	58
ADJUDICACIONES SIMPLES	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 198/24 – ADJUDICACIÓN	59
DIRECCIÓN GENERAL BOLETÍN OFICIAL DE SALTA – N° 9/2024 – ADJUDICACIÓN	59
DIRECCIÓN GENERAL BOLETÍN OFICIAL DE SALTA – N° 10/2024 – SEGUNDO LLAMADO – ADJUDICACIÓN	60
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26538/25 – ADJUDICACIÓN	60
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26540/25 – ADJUDICACIÓN	61
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26541/25 – ADJUDICACIÓN	61
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26542/25 – ADJUDICACIÓN	62
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26545/25 – ADJUDICACIÓN	62
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO: FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO, PELLETS DE ALTA DENSIDAD (HDPE) DE DERIVADOS DE POLIETILENO DE ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS TIPO A – EMPRESA RECICLADORA SALTEÑA SAS – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0090227-226463/2024-0	63
---	----

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – ARCA – CITA A PARIENTES DE GARCIA, LILIANA PATRICIA	64
---	----

AVISOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS DE SALTA SA – REMSA SA – CONCURSO N° 01/2025 – ESTUDIO, PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACION DE LAS ZONAS DE INTERES ESPECIAL LUJAN 22–SALAR DE POZUELOS DPTO LOS ANDES, AGUAMARGA 24 CERRO COLORADO CHICO DPTO LOS ANDES, ATENA I – TACA TACA – TOLAR GRANDE – SALTA	64
---	----

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ILLA RONAT SRL	67
SALTA PACK SRL	68
GRUPO PASTRANA SAS	69

AVISOS COMERCIALES

MOTYKA Y CIA SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	72
CALJO SAS – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	73

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

TAEKWON-DO I.T.F. SALTA ASOCIACIÓN CIVIL	75
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 20/1/2025	75
--	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 17 de Enero de 2025

DECRETO N° 22

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0020031-228253/2024-0

VISTO la comisión oficial que se efectuó a la ciudad de Asunción, República del Paraguay; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada comisión se realizó a fin de cubrir diversas actividades que llevó a cabo el Primer Mandatario de la Provincia, en el vecino país;

Que el Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación tomó la intervención de su competencia;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 248/2019, N° 239/20 y N° 45/2024 y a lo establecido por la Resolución N° 294D/2024 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por autorizado el traslado de la aeronave Learjet 45XR – Matrícula LV-ARD de propiedad del Estado Provincial, que trasladó al señor Gobernador de la Provincia de Salta, hacia la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 27 al 28 de noviembre de 2024, al mando de la tripulación de la Dirección General de Aviación Civil, conformada por el Comandante de Aeronave, Horacio Gonzalo Tulián, D.N.I. N° 22.567.810, el Primer Oficial, Federico Agustín Pérez Torres, D.N.I. N° 24.446.896 y la Auxiliar de Vuelo, María Fernanda David, D.N.I. N° 31.948.486, debiéndoseles liquidar los viáticos de acuerdo a la legislación vigente, más gastos eventuales e imprevistos, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al Curso de Acción correspondiente. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049893

SALTA, 17 de Enero de 2025

DECRETO N° 23

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 16-112003/2024-Cde. 1, N° 347-44624/2024-Cde. 7, N° 159-24614/2024-Cde. 1, N° 41-103262/2024-Cde. 1, N° 234-103027/2024, N° 234-77223/2024-Cde. 1, N° 89-119976/2024, N° 347-44814/2024-Cde. 11, N° 236-123045/2024, N° 11-123005/2024, N° 238-71684/2024-Cde. 1001, N° 234-104604/2024, N° 234-100752/2024, N° 11-124683/2024, N° 159-38668/2024-Cde. 2, N°

33-91926/2024-Cde. 1, N° 11-124847/2024, N° 41-123070/2024, N° 289- 119079/2024, N° 386-125250/2024, N° 89-123181/2024, N° 89-125030/2024, N° 236- 124692/2024, N° 321-106975/2024, N° 11-121690/2024-Cde. 1, N° 68-126831/2024, N° 347-120845/2024, N° 321-106858/2024-Cde. 1 y N° 386-122868/2024

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2024;

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que, a su vez el artículo 25 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 46 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente;

Que asimismo, en su artículo 39 posibilita la habilitación presupuestaria de fuentes financieras cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos en cada partida del servicio de la deuda;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos de la Dirección de Vialidad de Salta, Instituto Provincial de Vivienda, Instituto de Música y Danza de la Provincia, Hospital San Bernardo y Red de Gestión Comunitaria Metán;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre

en lo dispuesto en los artículos 19, 25, 39 y 46 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, por un importe total de Pesos Diecisiete Mil Trescientos Veintiún Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Quince con Ochenta y Nueve Centavos (\$17.321.758.015,89), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.– Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXIV integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.– Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, por un importe total de Pesos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Uno con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$69.887.781,44), según detalle obrante en los Anexos XXV a XXVII de este decreto.

ARTÍCULO 4°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, por un importe total de Pesos Un Mil Ciento Ochenta y Un Millones (\$1.181.000.000,00), según detalle obrante en el Anexo XXVIII del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 16 – Instituto Provincial de Vivienda, por un importe total de Pesos Un Mil Millones (\$1.000.000.000,00), según detalle obrante en el Anexo XXIX del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 19 – Instituto de Música y Danza de la Provincia, por un importe total de Pesos Tres Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Dos (\$3.698.892,00), según detalle obrante en el Anexo XXX del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Un Mil Doscientos Setenta y Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cuatro con Veintidós Centavos (\$1.275.641.804,22), según detalle obrante en los Anexos XXXI y XXXII del presente decreto

ARTÍCULO 8°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un importe total de Pesos Cuarenta y Tres Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro (\$43.199.844,00), según detalle obrante en los Anexos XXXIII a XXXV del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2024, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12480901, N° 12480915, N°

12480953, N° 12480974, N° 12480986, N° 12481674, N° 12481854, N° 12481914, N° 12481992, N° 12482088, N° 12482212, N° 12482449, N° 12482537, N° 12482843, N° 12482880, N° 12482975, N° 12483099, N° 12483112, N° 12487987, N° 12488078, N° 12488182, N° 12488226, N° 12488289, N° 12488305, N° 12488307, N° 12488405, N° 12488414, N° 12488889, N° 12492992, N° 12493223, N° 12493667, N° 12493814, N° 12494635 y N° 12526275, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de este decreto.

ARTÍCULO 10.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones, transferencias y rebajas de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 31 y 39 de la Ley N° 8363 prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 11.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 12.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049894

SALTA, 17 de Enero de 2025

DECRETO N° 24

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 341-143363/2024, N° 321-106858/2024-Cde.2, N° 41-145330/2024, N° 41-145340/24, N° 11-149532/2024, N° 341-142996/2024, N° 321-149702/2024, N° 41-145187/2024, N° 59-37468/2024-Cde.8, N° 84-138989/2024-Cde.1, N° 41-139661/2024, N° 408-90552/2024, N° 84-126012/2024-Cde.1, N° 288-46631/2024-Cde. 2, N° 376-35679/2024, N° 376-35679/2024-Cde. 1, N° 401-144673/2023-Cde. 13 N° 234-131768/2024, N° 307-124996/2024-Cde. 1, N° 11-148528/2024, N° 236-149475/2024, N° 64-147566/2024, N° 64-146799/2024, N° 411-37539/2024-Cde.35, N° 130-20860/2024-Cde.3, N° 130-20932/2024, N° 386-149849/2024, N° 411-37539/2024-Cde.27, N° 68-148673/2024, N° 11-148375/2024-Cde.1, N° 11-78107/2023-Cde. 15, N° 234-146824/2024, N° 234-148078/2024, N° 11-149744/2024 y N° 236-145076/2024

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2024;

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que, a su vez el artículo 25 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 46 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente, en relación con los gastos que se produzcan en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público, como consecuencia de sus necesidades de funcionamiento y la creación de nuevos tribunales, defensorías, asesorías de incapaces y fiscalías, procediéndose a ampliar las plantas de cargos en la cantidad que se convenga con el Poder Ejecutivo;

Que asimismo, en su artículo 39 posibilita la habilitación presupuestaria de fuentes financieras cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos en cada partida del servicio de la deuda;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central y el Instituto Provincial de Vivienda, reflejando su incidencia en los Presupuestos del Hospital San Bernardo y Red de Gestión Comunitaria Metán;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25, 39 y 46 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, por un importe total de Pesos Cinco Mil Noventa y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta y Uno con Quince Centavos (\$5.092.657.171,15), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.– Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXXI integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.– Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, por un importe total de Pesos Trece Millones Novecientos Siete Mil Seiscientos (\$13.907.600,00),

según detalle obrante en los Anexos XXXII a XXXV de este decreto.

ARTÍCULO 4°.– Apruébase, con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 16 – Instituto Provincial de Vivienda, por un importe total de Pesos Doscientos Millones (\$200.000.000,00), según detalle obrante en el Anexo XXXVI del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Ocho Millones Cien Mil (\$8.100.000,00), según detalle obrante en el Anexo XXXVII del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metan, por un importe total de Pesos Treinta y Ocho Millones Trescientos Sesenta Mil Doscientos Treinta y Uno (\$38.360.231,00), según detalle obrante en el Anexo XXXVIII del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2024, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12540087, N° 12540158, N° 12540526, N° 12541031, N° 12541204, N° 12541219, N° 12541229, N° 12541272, N° 12541682, N° 12542124, N° 12542182, N° 12542407, N° 12542429, N° 12542513, N° 12542530, N° 12542690, N° 12542898, N° 12543319, N° 12543941, N° 12543981, N° 12544019, N° 12544113, N° 12544179, N° 12544193, N° 12544238, N° 12544348, N° 12544373, N° 12544422, N° 12545065, N° 12545127, N° 12545224, N° 12545359, N° 12545561, N° 12545662, N° 12545742, N° 12545863 y N° 12563703, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de este decreto.

ARTÍCULO 8°.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones, transferencias y rebajas de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 31 y 39 de la Ley N° 8363 prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 9°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 10.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049895

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 16 de Enero de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 6
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las solicitudes de comisiones de servicios y afectaciones, efectuadas por la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que las comisiones de servicios y las afectaciones son medidas de excepción y de carácter transitorio, por las cuales se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, en tal sentido, las autoridades correspondientes prestan conformidad al presente trámite a los fines de la emisión del instrumento legal pertinente;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8171 y su similar Ley N° 8274, y por el artículo 1 inciso D) de la Resolución N° 16/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar las comisiones de servicios y afectaciones de los agentes consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por los señores Ministros de: Economía y Servicios Públicos, Desarrollo Social, Infraestructura y Salud Pública.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Dib Ashur – Mimessi – Camacho – Mangione
VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049896

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 30 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 228520/2024 – código 75

VISTO la renuncia presentada por el señor HUGO ALFREDO COLQUE D.N.I. N° 12.924.991, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital de Salud Mental "Dr Miguel Ragone" – Ministerio de Salud Pública, a partir del 15 de Noviembre de 2024 por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, no registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 07 y 17);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría

de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 15 de Noviembre de 2024, la renuncia del señor HUGO ALFREDO COLQUE, D.N.I. N° 12.924.991, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 4, N° de Orden 122, del Decreto N° 238/03, dependiente del Hospital de Salud Mental “Dr Miguel Ragone” – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el señor COLQUE, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049883

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 31 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 231049/24-código 75

VISTO la renuncia presentada por el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO, D.N.I N° 13.172.809, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital de Salud Mental “Dr. Miguel Ragone” del Ministerio de Salud Pública, a partir del 22 de Noviembre de 2024, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-247553-1-0, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Matrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 6 y 14);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 22 de Noviembre de 2024, la renuncia del señor MIGUEL ANGEL ALVARADO, D.N.I N° 13.172.809, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo 4, N° de Orden 38, del Decreto N° 238/03, dependiente del Hospital de Salud Mental “Dr. Miguel Ragone” del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el señor ALVARADO no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049884

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 32 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 2141/2024 – código 178

VISTO la renuncia presentada por el doctor WALTER LEONARDO VALERO, D.N.I. 11.038.801, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “Enrique Romero” el Quebrachal – Ministerio de Salud Pública, a partir del 15 de Noviembre de 2024, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1344, de fecha 20 de septiembre de 2024, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, no registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 10 y 13);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 15 de Noviembre de 2024, la renuncia del doctor WALTER LEONARDO VALERO, D.N.I N° 11.038.801, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de Salud – Subgrupo: 1, N° de Orden 3, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital “Enrique Romero” el Quebrachal – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el doctor VALERO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049885

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 33 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 233482/2024 – código 179

VISTO la renuncia presentada por la señora MARGARITA ANTONIA CARABALLO, D.N.I. 12.848.971, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “Melchora Figueroa de Cornejo” de Rosario de la Frontera – Ministerio de Salud Pública, a partir del 22 de Noviembre del 2024, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1344, de fecha 5 de septiembre de 2024, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 07 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 22 de Noviembre de 2024, la renuncia de la señora MARGARITA ANTONIA CARABALLO, D.N.I. N° 12.848.971, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 3, N° de Orden 57, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital “Melchora Figueroa de Cornejo” de Rosario de la Frontera – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora CARABALLO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049886

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 34 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 231959/2024 – código 369

VISTO la renuncia presentada por la señora ELENA COLQUE, D.N.I. 16.659.171, agente de Planta Permanente, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur – Hospital Papa Francisco – Ministerio de Salud Pública, a partir del 15 de Noviembre del 2024, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-2492757-0-8 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 03 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 15 de Noviembre de 2024, la renuncia de la señora ELENA COLQUE, D.N.I. N° 16.659.171, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 3, N° de Orden 424, del Decreto N° 2734/12, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur – Hospital Papa Francisco del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora COLQUE, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049887

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 35 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente. N° 1989/24-código 250

VISTO la renuncia presentada por el señor CARLOS ROBERTO PELOC, D.N.I. N° 16.566.574, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Juan Carlos Dávalos" de

Santa Victoria Oeste del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de octubre de 2.024 por acogerse al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 024-20-16566574-1-005-000003, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre; (fs. 3 y 8).

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 5).

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado y aconseja que en virtud de lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 24.241, durante el período indicado en el citado artículo, el agente conserve el nivel escalafonario adquirido y, para el supuesto de pronunciarse la Comisión Médica por la rehabilitación Psico-Física del mismo, éste pueda reingresar a la Administración Pública Provincial.

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de octubre de 2.024, la renuncia del señor CARLOS ROBERTO PELOC, D.N.I N° 16.566.574, al Cargo: Servicios Generales, Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales, Subgrupo: 5 – N° de Orden 44, del Decreto N° 1.034/96, dependiente del Hospital “Juan Carlos Dávalos” de Santa Victoria Oeste del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- El renunciante, conservará el nivel escalafonario adquirido hasta tanto se expida la Comisión Médica sobre el derecho al Retiro Definitivo por Invalidez o lo deje sin efecto, pudiendo reingresar a la Administración Pública Provincial en el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley N° 24.241. Ello, no implica reserva del cargo, ni la indisponibilidad de la vacante resultante.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que el señor PELOC, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Física de Egreso.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049888

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 36 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 228753/2024 – código 369

VISTO la renuncia presentada por la señora ALBA DEL VALLE MORENO, D.N.I. N° 16.452.607, agente de Planta Permanente, dependiente del Área Operativa LV – Zona Sur Hospital Papa Francisco – Ministerio de Salud Pública, a partir del 21 de Noviembre de 2024, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-2483965-0-9, otorgado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, no registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 06 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 21 de Noviembre de 2024, la renuncia de la señora ALBA DEL VALLE MORENO, D.N.I. N° 16.452.607, al Cargo: Servicios Generales, Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales – Subgrupo: 5, N° de Orden 69, del Decreto N° 913/17, dependiente del Área Operativa LV – Zona Sur Hospital Papa Francisco – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora MORENO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049889

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 37 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 235259/2024 – código 98

VISTO la renuncia presentada por la señora ALBA SUSANA DEL VALLE VIVEROS, D.N.L 16.484.216, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “San Francisco Solano” el Galpón – Ministerio de Salud Pública, a partir del 02 de Diciembre del 2024, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de

la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1344, de fecha 23 de septiembre de 2024, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, no registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 01 y 08);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 03);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 02 de Diciembre de 2024, la renuncia de la señora ALBA SUSANA DEL VALLE VIVEROS, D.N.I. N° 16.484.216, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 3, N° de Orden 22, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital “San Francisco Solano” el Galpón – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora VIVEROS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025

OP N°: SA100049890

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 38 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 219398/2024 – código 321

VISTO la renuncia presentada por la señora SOFIA VICTORIA GROSSBERGER QUINTANA, D.N.I. 38.210.709, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento – Secretaria Gestión Administrativa – Ministerio de Salud Pública, a partir del 02 de Noviembre de 2024, por razones particulares; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 04 y 06);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular

del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministerios de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 02 de Noviembre de 2024, la renuncia de la señora **SOFIA VICTORIA GROSSBERGER QUINTANA**, D.N.I. N° 38.210.709, al Cargo: Perito Contable, Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4 N° de Orden 80, del Decreto N° 2734/12, dependiente de la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento – Secretaría Gestión Administrativa – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora **GROSSBERGER**, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 21/01/2025
OP N°: SA100049891

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 39 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente. N° 226780/24-código 317

VISTO el proyecto de la Carta de Servicios del CUCAI Salta año 2.024 Identificación del Organismo, conforme a las disposiciones del Decreto N° 3062/99 y Resolución N° 300D/07 de la Secretaría de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con las previsiones de los artículos 3° y 4° del decreto citado, expresando la naturaleza, contenido características y formas de proveer las prestaciones y servicios, la determinación de los niveles de calidad en dicha provisión, los mecanismos de consulta a los ciudadanos y las previsiones para la evaluación del cumplimiento de la carta, y los procedimientos en la Resolución Delegada antes indicada.

Que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 5° y 6° del mencionado Decreto y su Resolución reglamentaria, habiendo dictaminado favorablemente la Oficina de Calidad de los Servicios.

Por ello, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 6° inciso 1° del Decreto N° 3062/99.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto de la Carta de Servicios del CUCAI Salta año 2.024 Identificación del Organismo, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

VER ANEXO

RESOLUCIONES

SALTA, 10 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 048/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-52 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 1.011,77 M2 SEGÚN PLANO N° 002159, PERTENECIENTE A LA MATRICULA CATASTRAL N° 1.774 DEL DEPTO. CERRILLOS, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL".

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL";

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N° 1.774 del Depto. Cerrillos. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 002159 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles – Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr. Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc. a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N°

6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 1.774, Finca "Las Faldas", ubicada en el Departamento Cerrillos de la Prov. de Salta, propiedad de MIRSE, ESTER DEL ROSARIO; MIRSE CASARES, CARLOS MANUEL; MIRSE, EMILIO DAVID y PARRA, CECILIA BEATRIZ, con una superficie a expropiar de 1.011,77 m2, cuyas extensiones y límites se detallan en Plano de Mensura para Expropiación N° 002159, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 6.286,18), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras y Patrimonio – Dpto. Contable Financiero, en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015531
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121451

SALTA, 10 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 049/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-53 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO

PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 8 HAS 2.527,30 M2 SEGÚN PLANO N° 002162, PERTENECIENTE A LA MATRICULA CATASTRAL N° 9.246 DEL DEPTO. CERRILLOS, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: “AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL”.

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: “AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL”;

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N° 9.246 del Depto. Cerrillos. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 002162 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles – Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc. a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N° 6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 9.246, Finca “San Miguel o El Cadillal”, ubicada en el Departamento Cerrillos de la Prov. de Salta, propiedad de SULEKIC JORA, MELISA; SULEKIC JORA, NADIA; SULEKIC JORA, RODOLFO GUILLERMO; LAMBRISCA JORA, MARIO IGNACIO y SULEKIC JORA, MÓNICA IVANA, con una superficie a expropiar de 8 Has

2.527,30 m2, cuyas extensiones y límites se detallan en Plano de Mensura para Expropiación N° 002162, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción Judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 354.895,24), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras y Patrimonio – Dpto. Contable Financiero, en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015530
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121450

SALTA, 13 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 056/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-54 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 11 HAS 9.819,88 M2 SEGÚN PLANO N° 002163, PERTENECIENTE A LA MATRICULA CATASTRAL N° 14.166 DEL DEPTO. CERRILLOS, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL".

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL";

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N° 14.166 del Depto. Cerrillos. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 002163 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles – Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc. a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N° 6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 14.166, Finca "La Merced", ubicada en el Departamento Cerrillos de la Prov. de Salta, propiedad de PANDOLFI, MARCELO AGUSTÍN y LÓPEZ, FERNANDO ANDRÉS, con una superficie a expropiar de 11 Has 9.819,88 m2, cuyas extensiones y límites se detallan en Plano de Mensura para Expropiación N° 002163, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción Judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales

correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 518.852,82), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras y Patrimonio – Dpto. Contable Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015529
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121449

SALTA, 13 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 0057/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-55 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 10 HAS 4.409,04 M2 SEGÚN PLANO N° 000966, PERTENECIENTE A LA MATRICULA CATASTRAL N° 4.492 DEL DEPTO. CHICOANA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL".

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL";

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N° 4.492 del Depto. Chicoana. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 000966 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles – Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc. a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N° 6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 4.492, Finca "Santa Rita Sud" Frac. 18, ubicada en el Departamento Chicoana de la Prov. de Salta, propiedad de MONTAÑEZ D'ANDREA, MARÍA NATALIA; MONTAÑEZ D'ANDREA, MARÍA VERÓNICA y MONTAÑEZ D'ANDREA, CÉSAR MANUEL, con una superficie a expropiar de 10 Has 4.409,04 m2, cuyas extensiones y límites se detallan en Plano de Mensura para Expropiación N° 000966, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción Judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 484.491,42), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del

propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras-Patrimonio – Dpto, Contable Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015528

Fechas de publicación: 21/01/2025

Sin cargo

OP N°: 100121448

SALTA, 13 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 059/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-56 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 7 HAS 9.232,66 M2 SEGÚN PLANO N° 002160, PERTENECIENTE A LA MATRICULA CATASTRAL N° 4.976 DEL DEPTO. CERRILLOS, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: “AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL”.

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: “AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA – CORREDOR: SALTA – CORONEL MOLDES – TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) – EL CARRIL (R.P. N° 33) – CONSTRUCCION DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL”;

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N° 4.976 del Depto. Cerrillos. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 002160 aprobado por la Dirección

General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles – Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr. Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc. a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N° 6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 4.976, Finca “La Falda”, ubicada en el Departamento Cerrillos de la Prov. de Salta, propiedad de ARANDA, JOSÉ JAVIER y MARINARO, REGINA BEATRIZ, con una superficie a expropiar de 7 Has 9.232,66 m2, cuyas extensiones y límites se detallan en Plano de Mensura para Expropiación N° 002160, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción Judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 153.727,41), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras y Patrimonio – Dpto. Contable Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015527

Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121447

SALTA, 13 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 060/2025

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

EXPEDIENTE N° 0020008-174689/2024-57 CPDE. DECLARAR AFECTADA AL DOMINIO PÚBLICO Y SUJETA A EXPROPIACIÓN LA FRACCIÓN DE 2 HAS 6.815,57 M2 SEGÚN PLANO N° 002161, PERTENECIENTE A LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 375 DEL DEPTO. CERRILLOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA - CORREDOR: SALTA - CORONEL MOLDES - TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) - EL CARRIL (R.P. N° 33) - CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL". -

VISTO, la necesidad de declarar afectado al dominio público y sujeto a expropiación el terreno que se individualiza en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 inc. a) y art. 20° de la Ley N° 3383, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6843 artículo 15° y concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 19 inc. a) Ley N° 3.383 declara en forma genérica de utilidad pública y sujetos a expropiación a todos los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras viales a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, de conformidad con lo indicado en el art. 18 de dicha norma;

QUE, a su vez, el art. 20° Ley N° 3.383 establece que, en aplicación de la referida declaración legal genérica de utilidad pública, en cada caso la Dirección de Vialidad de Salta declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes;

QUE dichos preceptos legales han sido ratificados, declarándose la plena vigencia de los mismos, según art. 15° Ley N° 6.843;

QUE resulta necesaria la afectación al dominio público para ejecutar la Obra: "AUTOPISTA DEL VALLE DE LERMA - CORREDOR: SALTA - CORONEL MOLDES - TRAMO: CERRILLOS (R.P. N° 24) - EL CARRIL (R.P. N° 33) - CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTA Y CANAL COLECTOR PLUVIAL";

QUE la identificación de los propietarios se detalla en Matrícula Catastral N° 375 del Depto. Cerrillos. Asimismo, las extensiones y límites de la superficie a expropiar se indican en el Plano de Mensura para Expropiación N° 002161 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; documento que se acompaña a la presente Resolución como Anexo;

QUE la Dirección General de Inmuebles - Programa Registro Valuatorio informa el valor fiscal actualizado acrecido del inmueble a expropiar;

QUE tomó intervención el Sr Ingeniero Jefe, Depto. Estudios y Proyectos y Asesoría Legal;

QUE esta Dirección de Vialidad de Salta se encuentra facultada para realizar dicha afectación al dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19° inc. a) y 20° de la Ley N° 3383 (carta Orgánica del Ente Autárquico) y Artículo 15° de la Ley N° 6843;

POR ELLO, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes Nos. 6843/96, 3383 y Decreto N°83/23 del Poder Ejecutivo Provincial.

**EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR afectada al dominio público y sujeta a expropiación la fracción del inmueble perteneciente a la Matrícula Catastral N° 375, Finca "Santa Rosa", ubicada en el Departamento Cerrillos de la Prov. de Salta, propiedad de FERNÁNDEZ FUENTES, MARÍA DEL CARMEN; SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, SILVANA MARÍA y SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, DANIEL RAMIRO, con una superficie a expropiar de 2 Has 6.815,57 m2, cuyas extensiones y límites se detallan en Plano de Mensura para Expropiación N° 002161, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para el supuesto de que existiesen terceros ocupantes o que aleguen derechos posesorios o de otro tipo, hayan promovido o no acción judicial, la afectación al dominio público y sujeción a expropiación se hace extensiva a los eventuales derechos posesorios o de otro orden que puedan dificultar o entorpecer la toma de posesión y libre disponibilidad de los terrenos por parte de la Dirección de Vialidad de Salta. Eventualmente, y de corresponder, la indemnización se abonará a quien judicialmente se determine con derechos sobre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por Asesoría Legal, se promuevan los trámites judiciales correspondientes a la toma de posesión y, en su caso, expropiación del inmueble, pudiéndose convenir la compra directa con encuadre en las normas pertinentes de la Ley N° 3.383 – Decr. Reglamentario 2.311/75. Oportunamente, por Depto. Estudios y Proyectos, se hará la inscripción registral del dominio a favor de la Dirección de Vialidad de Salta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR al Departamento Contable Financiero a imputar y posteriormente liquidar y depositar en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales, en la cuenta del juicio a promoverse la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 125.603,39), correspondiente al valor fiscal actual proporcional, incrementado en un Treinta por ciento (30 %), a disposición del propietario y en pago de la fracción del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE por Div. Compras y Patrimonio – Dpto. Contable Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZON Departamento Contable Financiero, Ingeniero Jefe, Departamento Estudios y Proyectos, Div. Mensuras y Gestoría de Tierras y por Asesoría Legal dese continuidad a los trámites de Expropiación.

Macedo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015526
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121444

SALTA, 16 de Enero de 2025

**RESOLUCIÓN N° 19
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 1.710/24 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 56/24, para la contratación

de la obra “REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.026 “DELFIN LEGUIZAMÓN” – SALTA – CAPITAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 91/92, mediante Resolución S.O.P. N° 990/24, se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 41.487.804,45 (pesos cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cuatro con 45/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 94/115, mediante Resolución N° 59/24 de la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 117 en el Boletín Oficial y fs. 116 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y, a fs. 118 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 07 de Noviembre de 2.024 (fs. 143/144), presentaron sus ofertas 2 (dos) empresas: “DAF OBRAS Y SERVICIOS S.A.S” y “JUAN PABLO GALLAGHER”, por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 247/250, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 59/24 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual recomienda declarar admisibles, en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas presentadas por las empresas “DAF OBRAS Y SERVICIOS S.A.S” y “JUAN PABLO GALLAGHER”, pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas de las empresas admisibles cumplen con los requerimientos técnico constructivos, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, resultan coherentes sus planes de trabajo y las metodologías propuestas, sus equipamientos son suficientes, sus planillas de datos garantizados reflejan materiales e insumos correctos para su aceptación destinados a cubiertas, ciellorrasos e instalación eléctrica y reflejan también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida, tanto la normal como la especializada en los rubros instalaciones;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la firma “JUAN PABLO GALLAGHER”, por un monto de \$ 43.260.444,79 (pesos cuarenta y tres millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 79/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, que representa un 3,81% inferior al presupuesto oficial actualizado a valores de

septiembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 251/254, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 267, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 268/269, mediante Dictamen N° 424/24, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 270, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 64/24;

Por ello atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 56/24, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 990/24, para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.026 "DELFIN LEGUIZAMÓN" – SALTA – CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 41.487.804,45 (pesos cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cuatro con 45/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisibles a las ofertas de las empresas "JUAN PABLO GALLAGHER" y "DAF OBRAS Y SERVICIOS S.A.S", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ése orden de prelación.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar la Adjudicación Simple N° 56/24, a la empresa "JUAN PABLO GALLAGHER", CUIT N° 20-29334160-6, por un monto de \$ 43.260.444,79 (pesos cuarenta y tres millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 79/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "JUAN PABLO GALLAGHER", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputara hasta la suma de \$ 8.652.088,96 al Curso de Acción: 071011005206 – Financiamiento: Ley 27.429

(295) – Proyecto: 807 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 7°.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 8°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015525
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121443

SALTA, 16 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 20
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 176.688/21 – Cpde. 36 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa “CEYBA S.R.L.”, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2021-88856143-APN-SOP#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 57/22, se adjudica la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA” a la empresa “CEYBA S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.953.013,46 (pesos cuarenta y tres millones novecientos cincuenta y tres mil trece con 46/100) IVA incluido a valores correspondientes a Diciembre de 2021, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 31/23, rectificadora por su similar N° 240/23, se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 4.425.327,34 (pesos cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintisiete con 34/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.021, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras

Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resolución SOP N° 471/23, se aprueba una suspensión y ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 31 de Mayo de 2.023;

Que finalmente, mediante Resolución S.O.P. N° 683/23 se aprueba el proceso de Readecuación Provisoria de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 63.486.428,08 (pesos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho con 08/10) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos en fecha 01 de junio del 2.022, se registró un avance físico del 67,47%, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Abril de 2.023 atento a la falta de pagos de certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° – Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 76/83);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 9, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el “principio de la equidad”, el “principio de intención común y de buena fé”, la “teoría de la imprevisión”, el “principio del enriquecimiento sin causa”, entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra

ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con el entubamiento por las condiciones encontradas en el subsuelo y recomendando buscar una nueva locación fuera del ámbito de La Loma para la construcción del nuevo pozo para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión;

Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) – en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés

y beneficio común-; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión;

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas –por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”*;

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el co contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad*

contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...);

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos;

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13;

Que a fs. 55/58, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 63, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 1140,90 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 229.704.345,78 (pesos doscientos veintinueve millones setecientos cuatro mil trescientos cuarenta y cinco con 78/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$ 49.788.727,18 (pesos cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos veintisiete con 18/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 181.953.476,21 (pesos ciento ochenta y un millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis con 21/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 2.037.857,61 (pesos dos millones treinta y siete mil ochocientos cincuenta y siete con 61/100);

Que a fs. 71/72, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 73, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 86, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados, es decir desde el día 31/05/23 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos y que contemple un plazo de 90 (noventa) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 87/91, mediante Dictamen N° 16/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato;

Que a fs. 92, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 05/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda Contractual firmada en fecha 10 de enero del 2.025 entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa "CEyBA S.R.L.", correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA", la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 179.915.618,60 al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 1082 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015524
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121442

SALTA, 16 de enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 21

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.948/21 – Cpde. 43 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa "AL INGENIERIA S.R.L.", para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – RIO PIEDRAS – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil", con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2021-88856143-APN-SOP#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 49/22, se adjudica la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – RIO PIEDRAS – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA" a la empresa "AL INGENIERIA S.R.L.", suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.989.666,29 (pesos cuarenta y tres millones novecientos

ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis con 29/100) IVA incluido a valores correspondientes a Noviembre de 2021, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 968/22 se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 2.880.960,78 (pesos dos millones ochocientos ochenta mil novecientos sesenta con 78/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resolución SOP N° 470/23, se aprueba una suspensión y ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 31 de Mayo de 2.023;

Que finalmente, mediante Resolución S.O.P. N° 706/23 se aprueba el proceso de Readecuación Provisoria de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 66.296.518,63 (pesos sesenta y seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos dieciocho con 63/10) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos en fecha 01 de junio del 2.022, se registró un avance físico del 88,55%, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Abril de 2.023 atento a la falta de pagos de certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° - Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 62/69);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 10, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el "principio de la equidad", el "principio de intención común y de buena fé", la "teoría de la imprevisión", el "principio del enriquecimiento sin causa", entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple

el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con el entubamiento por las condiciones encontradas en el subsuelo y recomendando buscar una nueva locación fuera del ámbito de La Loma para la construcción del nuevo pozo para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión;

Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el

equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) – en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión;

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas –por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la*

razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”;

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el co contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...)”;*

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos;

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13;

Que a fs. 36/40, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 50, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 2352,52 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 196.652.931,39 (pesos ciento noventa y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y uno con 39/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$61.722.561,35 (pesos sesenta y un millones setecientos veintidós mil quinientos sesenta y uno con 35/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 135.721.981,99 (pesos ciento treinta y cinco millones setecientos veintiún mil novecientos ochenta y uno con 99/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 791.611,95 (pesos setecientos noventa y un mil seiscientos once con 95/100);

Que a fs. 57/58, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 59, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 73, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron

paralizados, es decir desde el día 31/05/23 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos y que contemple un plazo de 90 (noventa) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 74/78, mediante Dictamen N° 17/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato;

Que a fs. 79, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 07/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda Contractual firmada en fecha 14 de enero del 2.025 entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa "AL INGENIERÍA S.R.L.", correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – RIO PIEDRAS – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA", la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 39.330.586,28 al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 1082 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015523
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121441

SALTA, 17 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 22

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.877/21 – Cpde. 32 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa "INVLA CONSTRUCCIONES S.R.L." para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – AGUARAY – DPTO. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la

Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2021-88855898-APN-SOP#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 35/22, se adjudica la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – AGUARAY – DPTO. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA” a la empresa “INVLA CONSTRUCCIONES

S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 42.304.956,66 (pesos cuarenta y dos millones trescientos cuatro mil novecientos cincuenta y seis con 66/100) IVA incluido a valores correspondientes a Diciembre de 2021, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 940/22 se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 1.655.621,78 (pesos un millón seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiuno con 78/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2021, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resoluciones SOP N°s 476/23 y 414/24, se aprueban una suspensión y una ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 30 de Septiembre de 2023;

Que finalmente, mediante Resolución S.O.P. N° 881/23 se aprueba el proceso de Readecuación Provisoria de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 58.097.112,85 (pesos cincuenta y ocho millones noventa y siete mil ciento doce con 85/10) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2023;

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos en fecha 01 de junio del 2022, se registró un avance físico del 63,03 %, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Abril de 2023 atento a la falta de pagos de certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° – Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir

los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 133/140);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 8, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el “principio de la equidad”, el “principio de intención común y de buena fé”, la “teoría de la imprevisión”, el “principio del enriquecimiento sin causa”, entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con el entubamiento por las condiciones encontradas en el subsuelo y recomendando buscar una nueva locación fuera del ámbito de La Loma para la construcción del nuevo pozo para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones

fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión; Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) – en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión.

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución

Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas –por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”*;

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el co contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...)”*;

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos; Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13;

Que a fs. 112/116, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 121, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 1079,14 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 216.776.455,54

(pesos doscientos dieciséis millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 54/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$ 45.500.524,81 (pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil quinientos veinticuatro con 81/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 174.932.326,03 (ciento setenta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil trescientos veintiséis con 03/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 3.656.395,30 (pesos tres millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y cinco con 30/100);

Que a fs. 128/129, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 130, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 145, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados, es decir desde el día 30/09/23 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos y que contemple un plazo de 90 (noventa) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 146/150, mediante Dictamen N° 19/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato;

Que a fs. 151, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 09/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar la Adenda Contractual firmada en fecha 15 de enero del 2.025 entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – AGUARAY – DPTO. SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA”, la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 1082 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015522
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121440

SALTA, 17 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 23

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.964/21 – Cpde. 33 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa “INVLA CONSTRUCCIONES S.R.L.” para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2021-89442689-APN-SOP#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 31/22, rectificada por su similar N° 194/22, se adjudica la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA” a la empresa “INVLA CONSTRUCCIONES S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.963.966,85 (pesos cuarenta y tres millones novecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y seis con 85/100) IVA incluido a valores correspondientes a Noviembre de 2021, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 261/23 se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 3.388.051,96 (pesos tres millones trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y uno con 96/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2021, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resolución SOP N° 477/23, se aprueba una suspensión y ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 30 de Junio de 2023;

Que finalmente, mediante Resolución S.O.P. N° 766/23 se aprueba el proceso de Readecuación Provisoria de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo montocontractual en la suma de \$ 58.506.346,57 (pesos cincuenta y ocho millones quinientos seis mil trescientos cuarenta y seis con 57/10) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2023;

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos en fecha 01 de junio del 2022, se registró un avance físico del 48,06 %, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Abril de 2023 atento a la falta de pagos de

certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° - Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 121/128);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 8, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el "principio de la equidad", el "principio de intención común y de buena fé", la "teoría de la imprevisión", el "principio del enriquecimiento sin causa", entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con el entubamiento por las condiciones encontradas en el subsuelo y recomendando buscar una nueva locación fuera del ámbito de La Loma para la construcción del nuevo pozo para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas

sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión; Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) – en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para

la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión; Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas – por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”*,

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el co contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...)”*,

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos;

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13;

Que a fs. 103/106, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 107, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 1173,88 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 322.622.941,64 (pesos trescientos veintidós millones seiscientos veintidós mil novecientos cuarenta y uno con 64/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$39.339.754,02 (pesos treinta y nueve millones trescientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro con 02/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 288.711.210,09 (doscientos ochenta y ocho millones setecientos once mil doscientos diez con 09/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 5.428.022,47 (pesos cinco millones cuatrocientos veintiocho mil veintidós con 47/100);

Que a fs. 112/113, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 114, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 136, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados, es decir desde el día 30/06/23 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos y que contemple un plazo de 150 (ciento cincuenta) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 137/141, mediante Dictamen N° 20/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato; Que a fs. 142, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 10/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Adenda Contractual firmada en fecha 15 de enero del 2.025 entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA", la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se

imputará hasta la suma de \$ 56.656.637,52 al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 1082 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3°.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 4°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015521
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121439

ACORDADAS

ACORDADA N° 14.288 **CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 16 días del mes de enero de dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de diciembre del 2024, fue suscripta la prórroga del contrato de comodato entre el Poder Judicial de Salta y el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta; a fin de que continúe funcionando la Dirección General de Rentas de la Provincia en dos oficinas del edificio del Poder Judicial del Distrito Tartagal.

Que atento a los beneficios que implica el funcionamiento de tales oficinas en el edificio de la Ciudad Judicial de Tartagal, tanto para los profesionales como para los ciudadanos en general, corresponde aprobar la mencionada prórroga del contrato de comodato.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153 ap. I, inc. a) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. APROBAR la prórroga del contrato de comodato celebrado entre el Poder Judicial de Salta y el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta, suscripto por la señora Presidenta de la Corte de Justicia Dra. Teresa Ovejero Cornejo y el señor Ministro de la citada cartera de gobierno C.P.N. Roberto Dib Ashur, cuyo original se agrega como anexo a la presente.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaria de Corte Actuación, que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edith Nallim, JUEZAS – Guillermo Alberto Catalano, Ernesto Samsón, Pablo López Viñals, JUECES – Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100015517
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121425

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0013-LPU25 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060347-23246/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 28/01/2025 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar, o vía telefónica a los n°s. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gulezzi, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015539
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121465

LICITACIÓN PÚBLICA N° 101-0014-LPU25 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN.

Organismo Originante: Coordinación Administrativa de la Gobernación.

Expediente N°: 0010226-218075/2024-0.

Destino: Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

Fecha de Apertura: 05/02/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 80.000,00 (pesos ochenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar, o vía telefónica a los n°s. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gulezzi, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015538
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121463

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N°: 26530/25.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 05/02/2025 **horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100) finales.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. Web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Cel. 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00011509
Fechas de publicación: 21/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121424

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 198/24 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 198/2024 adquisición de otp para mid – pte. sin obra social – HPMI SE

Según DI N° 3209/24:

- LUIS GUILLERMO PACHECO: renglones N°01 (2 unidades), N°02 (3 unidades) y N°03 (1 unidad). por un total de \$510.000,00 (pesos quinientos diez mil con 00/100).

Según DI N° 3331/24:

Artículo 1°: aprobar el incremento solicitado de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los considerandos expuestos en el Instrumento Legal 3331/24:

- ORTOPEDIA PACHECO DE LUIS GUILLERMO PACHECO: renglón N°02 (incremento por una unidad) por un total de \$85.000,00.– (pesos ochenta y cinco mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011507
Fechas de publicación: 21/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121422

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 9/2024 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL BOLETÍN OFICIAL DE SALTA

Artículo 15 de la Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de monitores.

Expediente N°: 0020058-143571-2024.

Disposición N°: 17/2024.

Destino: Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Firma Adjudicada: NETCO SRL, por un monto total de \$ 595.970 (pesos: quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta).

Restom, DIRECTORA GENERAL

Recibo sin cargo: 100015516
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121421

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 10/2024 – SEGUNDO LLAMADO – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL BOLETÍN OFICIAL DE SALTA**

Artículo 15 de la Ley N° 8.072.

Objeto: servicio desarrollo de software.

Expediente N°: 0020058-144147-2024.

Disposición N°: 18/2024.

Destino: Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Firma Adjudicada: SERGIO BENJAMÍN QUIPILDOR, por un monto total de \$ 950.000 (pesos: novecientos cincuenta mil).

Restom, DIRECTORA GENERAL

Recibo sin cargo: 100015515
Fechas de publicación: 21/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121420

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26538/25 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: servicio de alquiler (60hs) máquina retroexcavadora tipo 320 sobre oruga – Río Corralito – Rosario de Lerma.

Expte. N°: 26538/25 – Adjudicación.

Destino: Rosario de Lerma.

Fecha de Contratación: 16/01/2025.

Proveedor: MASPE SAS.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 16 de Enero de 2025.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011514
Fechas de publicación: 21/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121431

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26540/25 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: pozo N° 4 – La Candelaria – Adquisición de una EBS, Material de H° G° y eléctrico.

Expte. N°: 26540/25 – Adjudicación.

Destino: La Candelaria.

Fecha de Contratación: 16/01/2025.

Proveedores:

- Gomez Roco & Cia SRL.
- Feltrin SA.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 16 de Enero de 2025.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011513
Fechas de publicación: 21/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121430

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26541/25 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: rebombeo La Loma – Variador de frecuencia. Adquisición de material eléctrico.

Expte. N°: 26541/25 – Adjudicación.

Destino: Salta Capital.

Fecha de Contratación: 16/01/2025.

Proveedores:

- GOMEZ ROCO & CIA SRL.
- GEOMACO SAS.
- IÑIGUEZ SAMAN RUBEN GONZALO.
- MS INSUMOS SRL.
- FELTRIN S.A.
- ROVI SRL.
- BASSANI CARLOS ENRIQUE.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el

art.15 inc. i) Ley 8.072. Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.
SALTA, 16 de Enero de 2025.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011512
Fechas de publicación: 21/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121429

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26542/25 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: adquisición de un modulo VF y material eléctrico. Pozo odontólogo (loteo portal de cerrillos) falla variador de frecuencia.

Expte. N°: 26542/25 – Adjudicación.

Destino: Cerrillos.

Fecha de Contratación: 16/01/2025.

Proveedores:

- GOMEZ ROCO & CIA SRL.
- GEOMACO SAS.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 16 de Enero de 2025.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011511
Fechas de publicación: 21/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121427

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26545/25 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: K157 Camión Ford Cargo 3131 Desobstructor G. Servicio General y compra correa de succión.

Expte. N°: 26545/25 – Adjudicación.

Destino: Salta Capital.

Fecha de Contratación: 16/01/2025

Proveedores:

- OSCAR SCORZA EQUIPOS.
- SERVICIOS S.R.L.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 16 de Enero de 2025.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011510
Fechas de publicación: 21/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121426

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO: FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO, PELLETS DE ALTA DENSIDAD (HDPE) DE DERIVADOS DE POLIETILENO DE ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS TIPO A – EMPRESA RECICLADORA SALTEÑA SAS – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0090227-226463/2024-0

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAyS) del proyecto denominado “Fábrica de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico, Pellets de alta densidad (HDPE) de derivados de polietileno de envases vacíos de productos fitosanitarios tipo A”. Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N° 0090227-226463/2024-0, presentado por la empresa RECICLADORA SALTEÑA S.A.S., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: jueves 13 de febrero de 2025, a las 10:00 horas.

Lugar de realización: Asociación del Parque Industrial de Salta (APIS), sita en Avda. Rodríguez Durañona N° 822.

Localidad: Salta, Dpto. Capital.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de Salta, Dpto. Capital, en la Asociación del Parque Industrial de Salta (APIS), sita en Avda. Rodríguez Durañona N° 822, de lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 horas.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas, (de lunes a viernes) y hasta el 05 de febrero de 2025.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00023700
Fechas de publicación: 20/01/2025, 21/01/2025, 22/01/2025
Importe: \$ 28,815.00
OP N°: 100121405

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – CITA A PARIENTES DE GARCIA LILIANA PATRICIA

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GARCIA, LILIANA PATRICIA (DNI N° 20.925.284) alcanzados por el beneficio establecido en los artículos 17 y 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Dean Funes N° 190 Salta Capital.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

Marcela Isabel Cáceres, JEFA DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Factura de contado: 0011 – 00023709
Fechas de publicación: 21/01/2025, 22/01/2025, 23/01/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121457

AVISOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSA SA – CONCURSO N° 01/25 – EXPEDIENTE N° 0090296–8119–2025–0

PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE INTERES ESPECIAL LUJAN 22–SALAR DE POZUELOS DPTO. LOS ANDES, AGUAMARGA 24 CERRO COLORADO CHICO DPTO. LOS ANDES, ATENA I – TACA TACA – TOLAR GRANDE, EN LA PROVINCIA DE SALTA.

Expediente N°: 0090296–8119–2025–0– Áreas de Investigación objeto del concurso que corresponde a los siguientes Expedientes Judicial N° 794.625, N° 794.619, N° 783.373 que tramita en el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta,
INFORMA:

Que se ha dispuesto los siguientes plazos de:

Consulta y Venta del Pliego de Bases y Condiciones: correspondiente al llamado, desde el

día lunes 20 al viernes 24 de enero 2025, en el horario de 8:00 a 14:00hs, en las oficinas de REMSa SA, sita en calle Manuel Sola N° 171 de la ciudad de Salta. Teléfono 0387-4310180-0387-4221454- administración@remsa.gob.ar.

Precio del Pliego: USD 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses). El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente especial que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 2-109-0947372980-5 CBU 2850109920094737298054.

Fecha Límite y Lugar de Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día jueves 06 de febrero 2025 en las oficinas de REMSa SA, sita en calle Manuel Sola N° 171 de la ciudad de Salta.

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: jueves 06 de febrero de 2025, a horas 10:30, en oficinas de REMSa S.A, sita en calle Manuel Sola N° 171 de la ciudad de Salta.

Castillo, PRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00011489
Fechas de publicación: 20/01/2025, 21/01/2025, 22/01/2025
Importe: \$ 23,460.00
OP N°: 100121355



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ILLA RONAT SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 25/09/2024, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 14/11/2024, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada ILLA RONAT SRL, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Juan A. Fernández N° 855, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Natalia Rocío Agüero, DNI N° 27.455.823, CUIT 27-27455823-2, de nacionalidad argentina, nacido el 12/03/1980, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Ruta Nacional 51 Km 14, Villa El Dique, La Silleta, en la localidad de Rosario de Lerma, Salta. Rodolfo Orlando Resch, DNI N° 18.530.051, CUIT 20-18530051-0, de nacionalidad argentino, nacido el 02/09/1967, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Ruta Nacional 51 Km 09, Villa El Dique, La Silleta, en la localidad de Rosario de Lerma, Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Hotelería y Turismo: explotación y administración del rubro hotelería y turismo, ya sean hoteles residenciales, hospedaje, camping, hoteles tipo "boutique", servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo; Administración de Hoteles, explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean éstos bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados; Actividades de Operador Turístico, transportes turísticos provinciales, nacionales e internacionales, transporte de pasajeros urbano, corta, media y larga distancia con fines turísticos; La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles, artesanías, obras de arte o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas ; Explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por concesión, de edificios destinados a la hotelería cabañas, hospedajes o albergues; Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades y todo tipo de actividades de recreación que se brinde en los hospedajes. Inmobiliaria: realizar la actividad de construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos y especialmente edificios en Propiedad Horizontal, así como la compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes. Asimismo, la compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras, subdivisión por vía pública, urbanización con fines de explotación, englobamiento y geodesia, urbanizaciones, como todas las operaciones previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes reglamentarias. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contrato y operaciones que se relacionen con el Objeto Social. La Sociedad podrá instalar locales u oficinas, para desarrollar el objeto social en cualquier punto de la Ciudad de Salta, del País o del exterior. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con títulos habilitantes. A estos efectos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos

que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

Capital: \$ 6.000.000, dividido por 200 cuotas sociales de \$ 30.000 (pesos treinta mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** el socio Natalia Rocío Agüero suscribe 100 cuotas sociales. El Socio Rodolfo Orlando Resch suscribe 100 cuotas sociales. **Integración:** 25 % en dinero en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de 2 (dos) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.

Administradores: Se designa como Gerente: a Natalia Rocío Agüero, DNI N° 27.455.823 con domicilio especial en calle Juan A. Fernández N° 855, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31/12.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023712

Fechas de publicación: 21/01/2025

Importe: \$ 69,360.00

OP N°: 100121467

SALTA PACK SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/12/2024, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada denominada SALTA PACK SRL, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle General Guemes N° 903, piso 5, oficina A, en la ciudad de Salta.

Socios: Luis Adolfo Saravia Toledo, DNI N° 27.980.443, CUIT 20-27980443-1, de nacionalidad argentino/a, nacido el 25/04/1969, profesión: comerciante, estado civil: casado con Mariela Vanina Peregalli, con domicilio en Benito Juarez N° 3781, Villa Devoto, en la localidad de CABA, CABA. Freddy Daniel Ponce De Leon, DNI N° 14.708.626, CUIT 20-14708626-2, de nacionalidad argentino/a, nacido el 19/02/1962, profesión: comerciante, estado civil: casado con Delfina Oliver, con domicilio en General Guemes N° 903, piso 5, departamento A, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Fabricación, elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación, intermediación, representación, consignación y/o distribución de todo tipo de envases, y/o empaques y/o embalajes, y de insumos para la fabricación o modificación de los mismos; B) Almacenamiento, Logística, Coordinación, Carga, Transporte y Distribución con vehículos propios y/o de terceros, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, de envases y/o empaques y/o embalajes de todo tipo y otros productos afines; C) Importación y Exportación de los productos fabricados, sus derivados y afines, maquinarias, insumos, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, empleando recursos y personal propio o a través de contrataciones con terceros; D) Establecer puntos de venta y distribución en diferentes lugares geográficos de nuestra provincia y otras provincias del país; E) Ejercer operaciones de consignaciones, comisiones, gestiones de negocios y cobranza de las operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad; F) Otorgar franquicias y representaciones a terceros.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000,00 (mil pesos) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.

Suscripción: el socio Luis Adolfo Saravia Toledo suscribe 500 cuotas sociales. El socio Freddy Daniel Ponce De Leon suscribe 500 cuotas sociales. **Integración:** 25 % en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de 2 (dos) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. **Administradores:** se designa como Gerente: a Luis Adolfo Saravia Toledo, DNI N° 27.980.443 con domicilio especial en General Guemes N° 903, piso 5, departamento A, en la localidad de Salta, Salta. Como Gerente: a Freddy Daniel Ponce De Leon, DNI N° 14.708.626 con domicilio especial en General Guemes N° 903, piso 5, departamento A, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023703

Fechas de publicación: 21/01/2025

Importe: \$ 20,272.50

OP N°: 100121419

GRUPO PASTRANA SAS

Por Instrumento privado de fecha 20/03/2024, y adenda de fecha 20/05/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada GRUPO PASTRANA SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la Avda. Paraguay N° 1255, ciudad de Salta.

Socios: Elizabeth Fabiana Pastrana, DNI 25.411.396, CUIT 23-25411396-4, nacionalidad: argentina, nacida el 17/07/1976, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Pasaje N° 22, Casa 1703, B° Santa Ana I, localidad de Salta capital, provincia de Salta; Emilio Leonardo Pastrana, DNI 29.334.929, CUIT 20-29334929-1, nacionalidad: argentino, nacido el 08/05/1982, profesión: comerciante, estado civil: viudo, con domicilio en Manzana 22, Casa 1703, B° Santa Ana I, localidad de Salta capital, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: i) Agropecuarias, ganaderas, mineras y hotelería; ii) Industriales manufactureras de todo tipo; iii) Inmobiliarias y constructoras; iv) Transporte; v) Construcción y venta de soluciones habitacionales móviles. Construcción y venta de estructuras comerciales e industriales transportables. Servicios complementarios de instalación, montaje, reparación y similares; vi) Servicios de fletes y transporte de cargas, alquiler de autos, camionetas, máquinas para movimiento de suelos con o sin chofer, alquiler de maquinarias y equipos de construcción e ingeniería civil con o sin operarios; vii) Servicios de limpieza y mantenimiento, en campos mineros, en empresas particulares. viii) Construcción de obras viales, de apertura, mejoras, pavimentación de calles y rutas, públicas y privadas, construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, por designación directa o licitación, servicios de desmontes o desmalezamiento y movimientos de suelos, con maquinarias propias y/o de terceros. ix) Alquiler, subalquilar, reparar, comprar y vender todo tipo de máquinas viales y agrícolas. b) Prestación de servicios mecánicos integrales del automotor, reparaciones y venta de repuestos, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales, y alineación de direcciones. Comercialización de Repuestos y accesorios para la industria automotriz: Compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, herramientas, importación y exportación, representación y venta por mayor y menor de materias primas, repuestos, accesorios y componentes relacionados con la industria automotriz, motocicletas, motores y ciclomotores, venta de repuestos de todo tipo de vehículos usados mediante explotación de desarmadero de vehículos. c) Servicios de fletes, alquiler de autos, camionetas, máquinas para movimiento de suelos con o sin chofer, alquiler de maquinarias y equipos de construcción e ingeniería civil con o sin operarios, alquiler de maquinarias y equipos de limpieza sin personal. Servicios integrales del automotor, máquinas viales y agrícolas, incluido auxilio y traslado con grúas y venta de repuestos. Servicios empresariales de apoyo y logística a la industria minera, pintura, colocación y reparación de equipos. d) Explotación integral de supermercados, comercialización al por mayor y menor de productos comestibles, artículos de bazar, limpieza, perfumería, electricidad, ferretería, carnicería, jardinería, librería, juguetería, indumentaria y del hogar; explotación de bares, confiterías, rotiserías y restaurantes. Comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad, electrodomésticos y en general

todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados, ya sea venta mayorista y/o minorista. Consignación, envasado, distribución y fraccionamiento de productos y/o materiales de ferretería y/o de la construcción. Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de bazar, prendas de vestir, calzados de todo tipo, marroquinería, juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensillos para el confort del hogar. Compra, venta, distribución, consignación, representación, de golosinas, galletitas, alimentos no perecederos, artículos de pesca y camping. Compraventa de bicicletas, rodados para bebés y niños, ensamble. La compra, venta y distribución de libros, de licencias digitales, material didáctico, educativos y otros materiales para el aula, y capacitación relacionada con la educación en general en todos sus niveles de enseñanza. e) Compra, venta, distribución, exportación e importación de productos alimenticios de todo tipo, secos o frescos, envasados, a granel, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos. f) Fabricar, comercializar, comprar, alquilar, distribuir, embalar, exportar, importar, transportar y vender todo tipo de máquinas y equipos de uso industrial, iluminación y energía solar, como también venta de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio, video, computadoras y sus componentes anexos, muebles de oficina y artículos de librería. Comercializar, comprar, distribuir, embalar, exportar, importar, transportar, y vender en general todos los productos, repuestos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los mismos. g) Servicio de centro de estética, servicio de corte de cabello, tratamientos capilares, servicio de peluquería en general, centro de estética corporal de belleza, acondicionamiento físico y cualquier otro, cuyo objeto principal sea el desarrollo físico, estético, corporal y/o espiritual de los clientes. Así como podrá dedicarse a la fabricación, importación, compra venta, representación, comercialización y distribución de equipos, insumos, elementos y maquinarias para tratamientos corporales, artículos de perfumería, peluquería y acondicionamiento físico, productos cosméticos, de embellecimiento y desarrollo corporal; adquisición y representación de franquicias de centros de estética y gimnasios nacionales y del extranjero. Compra- venta, importación exportación, representación, distribución y comercialización de productos de belleza y aseo personal. Fabricación, producción, comercialización, distribución, compraventa, exportación e importación de productos para el cuidado personal, aceites para bebés, artículos de tocador, bronceadores, cepillos dentales, colonias, colonias para bebés, cremas, loción, aceite de manos, cremas para bebés, cremas dentales, depiladores, desodorantes, enjuagues bucales, esponjas corporales, espumas, gel para afeitarse, fijadores de cabellos, hilos dentales, hisopos, jabones de glicerina y líquidos, jabones de tocador para bebés, jabones de tocador, lociones, máquinas de afeitarse, protectores solares, quitaesmaltes, reacondicionadores para bebés, repelentes, repuestos de máquinas de afeitarse, shampoo, shampoo para bebés, talcos, tintes, tónicos y tratamientos capilares, se entiende incluido en el objeto los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines empresariales, para cumplir dicho objeto, podrán realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.

Capital: \$ 2.000.000, dividido por 2.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas: por Elizabeth Fabiana Pastrana: 1.000.000 acciones, y Emilio Leonardo Pastrana: 1.000.000 acciones. Integración: 25 % en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse dentro de los 2 años de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación,

entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Elizabeth Fabiana Pastrana, DNI 25.411.396, con domicilio especial en Avda. Paraguay N° 1255, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente: a Emilio Leonardo Pastrana, DNI 29.334.929, con domicilio especial en Avda. Paraguay N° 1255, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31/12.

Torrice, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023697

Fechas de publicación: 20/01/2025, 21/01/2025, 22/01/2025

Importe: \$ 182,835.00

OP N°: 100121400

AVISOS COMERCIALES

MOTYKA Y CIA SRL - INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios N° 25 de fecha 01/06/2023, los socios resolvieron designar como Gerente a: Juan Daniel Motyka, DNI N° 13.232.785, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Soldado Maldonado N° 8 de la localidad de Tartagal, departamento San Martín, provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023706

Fechas de publicación: 21/01/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121436

CALJO SAS – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de fecha 18 de octubre del 2024 los socios resolvieron modificar el objeto social y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado el Artículo Tercero del contrato social, de la siguiente manera: ***“Artículo Tercero: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones de la ley 27.349: venta de equipos de tecnología de la información, y equipos informáticos, servicios de consultoría y asesoría, servicios de bienes raíces y propiedades, servicios de comercio al por mayor y comercio al por menor de productos o actividades correspondientes al objeto, servicios de publicidad y marketing, educación y formación, hostelería, hotelería servicios de restauración, transporte y logística, agricultura, agroindustria, entretenimiento, y medios de comunicación, limpieza y mantenimiento y servicios de ingeniería y construcción, servicios de vigilancia y seguridad”.***

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023705
Fechas de publicación: 21/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121435



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

TAEKWON-DO I.T.F. SALTA ASOCIACIÓN CIVIL

La Comisión Directiva de la Taekwon-Do I.T.F. Salta Asociación Civil llama a **ASAMBLEA GENERAL** para el día **11 DE FEBRERO** del corriente año a las 21:00 horas en la calle Av. Sansón N° 3060 de la ciudad de Salta capital.

En dicha Asamblea se tratarán los siguientes temas;

Orden del Día:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Balance de las actividades de la Asociación 2022 y 2023.
- 3) Lectura del balance 2022 y 2023.
- 4) Aprobación del Balance 2022 y 2023.
- 5) Aprobación del cambio de dirección de la Asociación.

SALTA, 17 de Enero de 2025

Gustavo A. Portella – VI Dan – PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00023704

Fechas de publicación: 21/01/2025

Importe: \$ 5,100.00

OP N°: 100121434

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.234.673,00
Recaudación del día: 20/1/2025	\$ 211.632,50
Total recaudado a la fecha	\$ 1.446.305,50

Fechas de publicación: 21/01/2025

Sin cargo

OP N°: 100121470

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-5268



IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar